



PERÚ

Ministerio
de la Producción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272

N° 0390-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Destinatario : BRAULIO RICHARD USNAYO CUBA, Representante legal de CONSULTORA AMBIENTAL AGB S.A.C.
Domicilio : SE NOTIFICARÁ A TRAVÉS DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - SNE
Entidad : MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Dependencia : DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Domicilio Entidad : Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac – San Isidro – Lima.
Materia/Procedimiento : PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CONSULTORA AMBIENTAL PARA ELABORAR ESTUDIOS AMBIENTALES
(Procedimiento N° 170 TUPA).
Documento(s) adjunto(s) : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 198 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI original del acto notificado (02 páginas)
e INFORME N° 00113-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI (10 páginas).
Fecha : 26 FEB. 2019

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

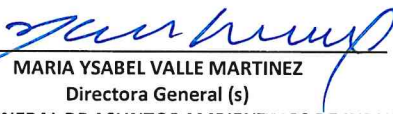
El acto notificado entra en vigencia:

- Desde la fecha de su emisión ()
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
Desde el día siguiente de la notificación (X)
Desde la fecha indicada en la Resolución ()
El acto notificado agota la vía administrativa () SI (X) NO

RECURSOS QUE PROCEDEN:

- Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió (X)
Apelación ante el mismo órgano que lo expidió para que se eleve al superior jerárquico (X)
Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico ()

El término para interponer el Recurso Administrativo descrito lo podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día de la Notificación.


MARIA YSABEL VALLE MARTINEZ
Directora General (s)
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA



CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDO POR _____

Documento de Identidad: _____

Relación con el destinatario _____

Fecha _____

Hora _____

FIRMA DEL QUE RECIBE _____
y sello (de ser empresa)

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Nro. medidor agua () o luz () _____

Material y color de la fachada _____

Material y color de la puerta _____

Otros datos: _____

Observaciones: _____

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA

Se negó a recibir () o firmar ()

Ausencia primera Notificación ()

Ausencia segunda Notificación ()

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombres y apellidos: _____

DNI: _____

Firma del Notificador: _____



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Directoral

N° 198 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Lima, 26 FEB. 2019

Visto, el Registro N° 00019496-2019 (21/2/2019), mediante el cual la empresa **CONSULTORA AMBIENTAL AGB S.A.C.**, presentó la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera; y, el Informe N° 00111-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción antes indicada, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de inscripción presentada por la empresa **CONSULTORA AMBIENTAL AGB S.A.C.**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas, elaboró informe del visto, en el cual recomienda la aprobación de la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de industria manufacturera, por cuanto la empresa **CONSULTORA AMBIENTAL AGB S.A.C.**, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 170 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) la Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00111-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción como consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera a la empresa **CONSULTORA AMBIENTAL AGB S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00111-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI del 25 de febrero de 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la empresa **CONSULTORA AMBIENTAL AGB S.A.C.**, para los fines correspondientes.



Regístrese y comuníquese.


MARIA YSABEL VALLE MARTINEZ
Directora General (s)

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N° 00111-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI

A : **CECILIA CAROLINA TORRE SANDOVAL**
Directora de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la empresa **CONSULTORA AMBIENTAL AGB S.A.C.**

REFERENCIA : Registro N° 00019496-2019 del 21/2/2019

FECHA : San Isidro, **25 FEB. 2019**

1. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, la empresa CONSULTORA AMBIENTAL AGB S.A.C. (en adelante, el administrado), presentó a través del Sistema de Procedimientos TUPA Digitalizados (PTD) la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, de acuerdo al Procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE, en el marco de la modificación del TUPA del PRODUCE aprobada mediante Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE¹.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).
- 2.4 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- 2.5 Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y por Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE, que aprueba la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE, que incorpora a la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP, la lista de procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) del Ministerio de la Producción – PRODUCE.

3. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: CONSULTORA AMBIENTAL AGB S.A.C.
Dirección	: Residencial Campoverde G-2, N° 502, distrito Sachaca, provincia y departamento de Arequipa.
Teléfonos	: 054-396613 celular: 977 454 720
RUC N°	: 20603839006 ²
E-mail	: braulio.usnayoc@hotmail.com
Representante Legal	: Braulio Richard Usnayo Cuba.

¹ Entró en vigencia el 28 de enero de 2018.

² Información verificada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la empresa **CONSULTORA AMBIENTAL AGB S.A.C.**, se encuentra inscrita desde el 17 de enero de 2019, según consta en la página web de dicha entidad, enlace: <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcr500Alias>.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

4. ANÁLISIS

4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno³ (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento de Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y sus modificatorias⁴ (en adelante, el Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM).

El procedimiento de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE⁵, con el número de orden 170, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para inscribirse como consultora ambiental a fin de encontrarse autorizado para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, en atención al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), la inscripción de consultoras tiene vigencia indeterminada⁶.

³ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE:

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental
(..)

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

De otro lado, el artículo 4 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, señala que cuando hace mención al Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, se entenderá que está referido a la norma aprobada Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificada con Decreto Supremo N° 005-015-MINAM.

⁴ Modificado por Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

⁵ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y sus modificaciones, entre estas, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE (25/06/2016), que incorporó los procedimientos en el marco del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y la Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE.

⁶ TUO de la LPAG

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.

(...).



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

4.2. Evaluación de la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales.

De acuerdo a los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 170 y conforme al marco normativo antes expuesto, se procede a evaluar la documentación e información presentada por el administrado que se detalla a continuación:

4.2.1 Requisito N° 01. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, cumpliendo con la información sobre la persona natural o persona jurídica, la relación de al menos 05 especialistas que conforman el equipo (en caso de persona jurídica) o 01 profesional (en caso de persona natural solo para la elaboración de la DAA), y Declaraciones Juradas que se indican según el Formulario DGAAMI-013.

Evaluación: La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se completa en el formulario DGAAMI-013, el cual consta de cuatro secciones que corresponden a: i) información del solicitante o administrado, ii) información detallada, iii) cumplimiento de los requisitos TUPA, y iv) declaraciones juradas.

En el presente caso, el administrado (como persona jurídica), solicita su inscripción como consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera⁷. De acuerdo a ello, realizó el registro de las secciones i), ii), iii) y iv) del mencionado formulario.

Requisito N° 02. Currículum Vitae documentado de cada especialista, de acuerdo al Anexo DGAAMI-013A acompañando, como mínimo, los cuatro (04) documentos indicados en el Formulario⁸.

Evaluación: La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se consigna en el formulario Anexo DGAAMI-013A, así como los documentos que sustentan dicha información en los ítems correspondientes.

El Anexo DGAAMI-013A consigna las siguientes secciones: i) Información personal, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi) Declaraciones Juradas, vii) Refrendo o firma del especialista.

En el presente caso, el administrado ha registrado en el citado formulario la información de:

- i. Los datos de contacto para cinco profesionales.
- ii. Información académica de cinco profesionales.
- iii. Información sobre la habilitación vigente de cinco profesionales.
- iv. Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en Tabla N° 1.
- v. Experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en Tabla N° 2.

⁷ De acuerdo a lo indicado por la empresa en el Formulario DGAAMI-013

⁸ Dichos documentos que se acompañan al Anexo DGAAMI-013A son los siguientes, según corresponda:

2.1 Título profesional, indicando si la información puede ser verificada a través del respectivo portal institucional; caso contrario, adjuntar copia simple del título profesional.

2.2 Copia simple de constancias o certificados de estudios de posgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social.

2.3 Copia simple de los contratos o documentos similares que acrediten una experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la especialidad del sector o sectores materia de la solicitud de inscripción.

2.4 Habilitación profesional vigente en el colegio profesional correspondiente, indicando si la información puede ser verificada a través del respectivo portal institucional; caso contrario, adjuntar copia simple de la constancia de habilitación vigente.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- vi. Declaraciones Juradas suscritas por los cinco profesionales, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA y veracidad de información presentada.
- vii. Los refrendos o firma de cada especialista.

Tabla N° 1: Constancias o certificados estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social.

N°	Profesionales / especialistas	Número de constancias presentadas para cada profesional	Constancias sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con 24 créditos o 240 horas lectivas según Anexo DGAAMI-013A (en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) ⁹	Evaluación
1	Richard Grover Usnayo Zárate (Ingeniero Industrial)	4	Tres (3) constancias remitidas en los folios 27, 29 y 31 de la solicitud.	Sí, acreditan 112 ¹⁰ créditos.	Las constancias presentadas de estudios de posgrado y/o especialización sobre temática ambiental cumplen con el requisito, según el Anexo DGAAMI 013-A, el cual se encuentra en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.
2	Enrique Miguel Medina Solano (Ingeniero Químico)	1	Una (1) constancia remitida en el folio 61 de la solicitud.	Sí, acredita 64 créditos.	La constancia presentada de estudios de posgrado y/o especialización sobre temática ambiental cumple con el requisito, según el Anexo DGAAMI 013-A, el cual se encuentra en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.
3	José Atilio Cuadros Paz (Ingeniero Geólogo)	1	Una (1) constancia remitida en el folio 71 de la solicitud.	Sí, acreditan 80 créditos.	La constancia presentada de estudios de posgrado y/o especialización sobre temática ambiental cumple con el requisito, según el Anexo DGAAMI 013-A, el cual se encuentra en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

⁹ Artículo 9.- Inscripción en el Registro

El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud, de acuerdo al formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de los siguientes documentos:

(..)

e.3. Copia simple de constancias o certificados de estudios de posgrado, diplomados y/o cursos de especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social, que acrediten como mínimo veinticuatro (24) créditos o doscientos cuarenta (240) horas lectivas.

Los especialistas que cuenten con grado de maestría o doctorado relacionado a estudios ambientales y/o temática ambiental o social presentan copia simple del correspondiente grado académico.

(...)"

¹⁰ Presentó copia del Diploma en “Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental”, de conformidad con lo indicado en el Artículo 43 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el documento acredita 24 créditos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Profesionales / especialistas	Número de constancias presentadas para cada profesional	Constancias sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con 24 créditos o 240 horas lectivas según Anexo DGAAMI-013A (en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) ⁹	Evaluación
4	Johanna Luz Yucra Flores (Ingeniera Ambiental)	4	Tres (3) constancias remitidas en los folios 89, 90 y 91 de la solicitud.	Sí, acredita 104 ¹¹ créditos.	Las constancias presentadas de estudios de posgrado y/o especialización sobre temática ambiental cumplen con el requisito, según el Anexo DGAAMI 013-A, el cual se encuentra en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.
5	Edmundo Carmelo Quenaya Calle (Economista)	1	Una (1) constancia remitida en el folio 104 de la solicitud.	Sí, acredita 60 horas lectivas.	La constancia presentada de estudios de posgrado y/o especialización sobre temática ambiental cumple con el requisito, según el Anexo DGAAMI 013-A, el cual se encuentra en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

De otro lado, **respecto a las especialidades (profesiones) y la experiencia profesional**, cabe mencionar que en relación con el cumplimiento de este requisito, es necesario traer a colación lo dispuesto en la modificación del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, la cual se produjo de manera posterior a la normativa sectorial que regula los procedimientos administrativos sobre consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno (Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE).

Cabe señalar que hasta antes de la modificación del año 2015, el Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM establecía que el equipo multidisciplinario de la consultora debía estar compuesto por: a) Profesionales con una experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la especialidad del sector o sectores materia de la solicitud de inscripción.

Conforme a ello, y en la medida que a la fecha de la emisión del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, no se había transferido el Registro de Consultoras al SENACE, correspondía al PRODUCE regular la conformación del equipo multidisciplinario. Para dicha conformación se tomó como antecedente la aplicación por más de catorce (14) años de la Resolución Ministerial N° 116-2000-ITINCI-DM¹², que regulaba la inscripción de las Consultoras Ambientales para ser autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector industria del PRODUCE. Esta norma exigía un equipo multidisciplinario conformado como mínimo por cinco profesionales con experiencia en asuntos ambientales y con experiencia en industria manufacturera (sector), y

¹¹ Presentó copia de constancia de egresada de Maestría en "Seguridad y Medio Ambiente", de conformidad con lo indicado en el Artículo 43 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el documento acredita 48 créditos.

¹² Actualmente derogado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

cuyas profesiones para uno y otro caso se referencian en la citada norma¹³. Asimismo, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, incorporó, en base a las exigencias del SEIA¹⁴, la participación de profesionales del campo social.

La modificación al Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM, introdujo cambios respecto a la composición del equipo multidisciplinario, así estableció que éste debía estar compuesto¹⁵ por: a) especialistas con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector y b) especialistas con carreras profesionales transversales. La norma en mención ni el MINAM han desarrollado el concepto de profesionales transversales. En ese sentido, en el marco de la modificación del TUPA del PRODUCE¹⁶ y en la medida que la autoridad no puede dejar de resolver por defecto o vacío de la norma, y conforme al principio de legalidad¹⁷, las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE¹⁸ deben

¹³ Según Resolución Ministerial N° 116-2000-ITINCI-DM:

Profesionales en asuntos ambientales

* Especializado en ciencias ambientales (biología, química, ecología, ciencias sociales, geología o gestión ambiental).

Profesionales en la industria manufacturera

* Profesional en cualquiera de las ramas industriales: industrial, químico, metalurgista, industrias alimentarias, textil, mecánico, electricista o profesiones afines.

¹⁴ Ley N° 27446, Ley del SEIA:

Artículo 10.-Contenido del instrumento de gestión ambiental

(...)

10.2 El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación.

Reglamento de la Ley del SEIA:

Artículo 31.- Medidas de cierre o abandono

Las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre.

Artículo 34.- Impactos sociales en el ámbito del SEIA

Entiéndase que toda referencia al impacto ambiental en el marco del SEIA comprende los impactos sociales que estuvieran relacionados, respecto de los cuales se deben considerar las medidas necesarias de acuerdo a cada proyecto de inversión, de modo que se asegure una gestión social adecuada, la transparencia de los procesos, la prevención de conflictos, así como la prevención, control, mitigación y eventual compensación e indemnización por los impactos sociales que se pudieran generar.

Artículo 41.- Solicitud de Clasificación

El titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente y debe contener, además de los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, como mínimo lo siguiente:

41.1 Ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, en número que la Autoridad Competente determine, la cual debe contener como mínimo:

(...)

c) Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico.

d) Plan de Participación Ciudadana.

¹⁵ Artículo 10.- Equipo profesional multidisciplinario de las entidades

La conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieren calificar como autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA comprende a los especialistas con carreras profesionales transversales y con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector. La conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios es aprobada mediante Resolución Jefatural del Senace, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones.

¹⁶ Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE.

¹⁷ De acuerdo al principio de legalidad, que rige el procedimiento administrativo general (artículo IV del Título Preliminar de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concebidas.

¹⁸ Establecen la conformación mínima y las profesiones de los especialistas que integran el equipo profesional multidisciplinario aplicable a los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno, y el requisito referido a la experiencia profesional mínima de cinco (05) años que debe cumplir cada uno de los especialistas que conforman dicho equipo.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ser aplicadas en concordancia con lo dispuesto en los literales e.4 y e.5 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM¹⁹, a efectos de identificar qué grupos de profesionales consignados en los literales a), b) o c) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE guardan concordancia con la exigencia del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM referido a los profesionales con experiencia en el sector (industria o comercio interno) y profesionales con carreras transversales.

Por tanto, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Las profesiones indicadas en los literales a) de la industria manufacturera y de comercio interno de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAM, se consideran carreras profesionales vinculadas a los sectores antes mencionados.
- Las profesiones indicadas en los literales b) y c) de la industria manufacturera y de comercio interno de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAM, se consideran carreras profesionales transversales.

En ambos casos se debe acreditar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años. Conforme al Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM, para las carreras profesionales vinculadas al sector, se exige acreditar cinco (05) años como mínimo al sector materia de solicitud de inscripción (es decir, en industria manufacturera según la solicitud presentada²⁰); y, para las carreras profesionales transversales, se exige acreditar la experiencia

El equipo profesional multidisciplinario para los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno, debe estar integrado como mínimo por cinco (05) profesionales de la siguiente manera: dos (02) ingenieros de las especialidades del literal a), dos (02) ingenieros de las especialidades del literal b) y uno (01) licenciado de las especialidades del literal c).

¹⁹ Artículo 9.- Inscripción en el Registro

El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud, de acuerdo al formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de los siguientes documentos:

(...)

e.4. Para los especialistas con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector, copia simple de las constancias de trabajo, contratos o documentos similares que acrediten una experiencia profesional mínima de cinco (05) años relacionada al sector materia de la solicitud.

e.5. Para los especialistas con carreras profesionales transversales, copia simple de las constancias de trabajo, contratos o documentos similares que acrediten una experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

(...)." 

²⁰ Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

(..)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial internacional Uniforme (CIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(..)

3.4. Las actividades de comercio interno comprenden complejos comerciales, centros comerciales, empresariales y/o financieros, galerías comerciales, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias.

(..)

Disposiciones Complementarias Transitorias

(..)

Sexta.- Otras actividades consideradas de comercio interno

En tanto PRODUCE defina el ámbito del sector comercio interno bajo su competencia, se consideran actividades de Comercio Interno, en materia ambiental, además de las señaladas en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente reglamento a edificios de oficinas administrativas, laboratorios para análisis físico-químicos, bromatológicos y mantenimiento de maquinarias, centros de venta y reparación de vehículos, instalaciones con cámaras frigoríficas y a los almacenes de insumos y productos químicos, siempre que éstas no se encuentren bajo la competencia de otro Sector por disposición legal.

(..)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

profesional mínima de cinco (05) años en la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA; ello no exime del cumplimiento de la conformación del número mínimo de integrantes y profesiones que se requieren para el equipo profesional multidisciplinario según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE.

En ese contexto, se detalla la evaluación realizada en el presente caso:

Tabla N° 2: Profesiones y experiencia profesional.

N°	Profesionales	Número de constancias de trabajo presentadas para cada profesional	Constancias que acreditan experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
1	Richard Grover Usnayo Zárate (Ingeniero Industrial)	4	Los folios 25 y 33 de la solicitud, acreditan experiencia profesional de 14 años y 7 meses relacionada a la industria manufacturera.	La experiencia profesional que debe acreditar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (industria manufacturera), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la Primera DCF del D.S N° 011-2016-PRODUCE. En ese sentido, las constancias de folios 25 y 33, cumplen con acreditar experiencia mínima de 5 años requeridos en el sector de la industria manufacturera.
2	Enrique Miguel Medina Solano (Ingeniero Químico)	7	Los folios 58 y 59 de la solicitud, acreditan experiencia profesional de 5 años relacionada a la industria manufacturera.	La experiencia profesional que debe acreditar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (industria manufacturera), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la Primera DCF del D.S N° 011-2016-PRODUCE. En ese sentido, las constancias de folios 58 y 59, cumplen con acreditar experiencia mínima de 5 años requeridos en el sector de la industria manufacturera.
3	José Atilio Cuadros Paz (Ingeniero Geólogo)	3	El folio 67 de la solicitud, acreditan experiencia de 6 años y 7 meses en elaboración de instrumentos de gestión ambiental.	La experiencia profesional que debe acreditar el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal b) de la Primera DCF del D.S N° 011-2016-PRODUCE. En ese sentido, la constancia presentada en el folio 67, cumple con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.
4	Johanna Luz Yucra Flores (Ingeniera Ambiental)	3	Los folios 85 y 86 de la solicitud, acreditan experiencia de 5 años y 8 meses en elaboración de instrumentos de gestión ambiental.	La experiencia profesional que debe acreditar la especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal b) de la Primera DCF del D.S N° 011-2016-PRODUCE.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	Profesionales	Número de constancias de trabajo presentadas para cada profesional	Constancias que acreditan experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
				En ese sentido, las constancias presentadas en los folios 85 y 86, cumplen con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.
5	Edmundo Carmelo Quenaya Calle (Economista)	1	El folio 107 de la solicitud, acredita experiencia de 5 años en elaboración de instrumentos de gestión ambiental.	La experiencia profesional que debe acreditar el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal c) de la Primera DCF del D.S N° 011-2016-PRODUCE. En ese sentido, la constancia presentada en el folio 107 cumple con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- La empresa **CONSULTORA AMBIENTAL AGB S.A.C.**, mediante Registro 00019496-2019 del 21 de febrero de 2019, remitió a través del Sistema de Procedimientos TUPA Digitalizados – PTD, la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, de acuerdo al Procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE, en el marco de la modificación del TUPA del PRODUCE aprobada mediante Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE.
- Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa cumple con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE y en el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.
- Por lo expuesto, se recomienda APROBAR la solicitud de inscripción de la empresa **CONSULTORA AMBIENTAL AGB S.A.C.**, en el Registro de Consultoras Ambientales.
- La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental para la industria manufacturera, es de la siguiente manera:
 1. Richard Grover Usnayo Zárate (Ingeniero Industrial)
 2. Enrique Miguel Medina Solano (Ingeniero Químico)
 3. José Atilio Cuadros Paz (Ingeniero Geólogo)
 4. Johanna Luz Yucra Flores (Ingeniera Ambiental)
 5. Edmundo Carmelo Quenaya Calle (Economista)





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Giannina R. E. Cangahuala Antonietti

Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente Informe N° 00111-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, que la Dirección de Gestión Ambiental hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

CECILIA CAROLINA TORRE SANDOVAL
Directora de Gestión Ambiental

